

## DECRETO DE PRESIDENCIA

El presente Decreto tiene por finalidad establecer las normas de aplicación en todo el territorio nacional para todos los Graduados Sociales colegiados en el uso de la toga, tanto en actos institucionales, como en el ejercicio de la profesión ante los Tribunales, al amparo de lo establecido en el art. 68 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, según Real Decreto 1415/2006, de 1 de Diciembre, y así como el art. 70 de dichos Estatutos, dando cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2003, en el cual se acordó por unanimidad la uniformidad de la toga para el Colectivo de Graduados Sociales.

La toga es una prenda de vestimenta obligatoria, tanto en los actos solemnes colegiales, como ante los Tribunales de Justicia mediante la cual los Graduados Sociales, y otros profesionales del Derecho simbolizan su actuación profesional.

El uso de la toga es exclusiva y excluyente de aquellas personas que ostentan la profesión de Magistrado o Juez, Fiscal o Abogado Fiscal, Secretario Judicial, Abogado del Estado, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de las Comunidades Autónomas, Abogado, Procurador y Graduado Social colegiado.

Nuestro ordenamiento jurídico no contempla el uso de la toga para aquellas personas que no sean las relatadas anteriormente y en consecuencia podemos señalar que la Ley reserva el uso de este instrumento en exclusiva para las personas anteriormente citadas.

La profesión de Graduado Social reivindicó siempre ante las instituciones el uso de la toga para intervenir ante los Tribunales con el mismo derecho y en las mismas circunstancias que Abogados, Procuradores, y el resto de profesionales del derecho que no ostentaran la condición de funcionario.

Tanto fue así que tras intensos estudios e importantes reuniones al final el Gobierno de la Nación decidió incorporar al Colectivo de Graduados Sociales entre aquellos que para su ejercicio ante los Tribunales deberían de usar la toga.

En su día, cuando eso se llevó a cabo, el Colectivo de Graduados Sociales por temor a enfrentamientos profesiones o por otra razón que a esta Presidencia se le escapa admitió y propulsó el uso de la toga pero con una distinción frente a la toga ordinaria, es decir se promocionó una toga en la que la esclavina posterior en unas ocasiones se hace en forma de pico y en otras ocasiones se corta a la mitad, dando lugar a que en muchos Colegios aún se conserven este tipo de togas absolutamente impresentables para los momentos que estamos viviendo, de ahí que el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, reunido en sesión ordinaria el 7 de abril de 2003 acordara por unanimidad la

uniformidad de la toga para que desaparecieran los ribetes en color verde y la esclavina dorsal en forma de pico.

Por todo lo anterior teniendo en consideración el art. 18 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social así como el art. 21 de dicho texto legal que es la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social; así como el contenido del acuerdo de 23 de noviembre del año 2005 (BOE 19/12/05) modificado por el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2007, ambos referidos al Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los actos judiciales solemnes, y del tan reiterado acuerdo del Pleno del Consejo General de fecha 7 de abril de 2003.

#### **D I S P O N G O :**

1º.- Que el uso de la toga por los Graduados Sociales colegiados en todo el territorio Nacional será sometido a la regla general de la vestimenta que consiste en una prenda textil de color negro, con esclavina posterior en forma rectangular, de 53 centímetros de largo y 43 centímetros de ancho aproximadamente, llevará vueltas delanteras que acabarán en forma de cuello y se prolongará hasta la rodilla con una anchura aproximada de 7 centímetros.

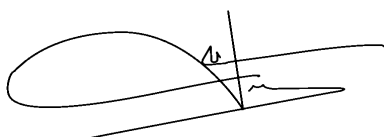
2º.- Prohíbo el uso de la toga a todos los Graduados Sociales colegiados ante los Tribunales de Justicia, los actos Colegiales e Institucionales que no se ajusten a las características señaladas en el párrafo anterior.

3º.- Todos los Colegios de Graduados Sociales que tengan en su poder togas en las que la esclavina finalice en pico o no sean rectangulares y/o tengan ribetes verdes, deberán de sustituirlas por la toga normalizada conforme se establece en el art. 1º de este Decreto antes del día 31 de diciembre de 2014.

4º.- El uso de la toga en actos colegiales deberá llevarse a cabo con la máxima dignidad; es decir bajo la misma el Graduado Social deberá de llevar traje de vestir de color negro, camisa blanca y corbata negra.

5º.- Los Presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y las Juntas de Gobierno velarán para que este Decreto se cumpla lo más ajustado posible a su interpretación literal, evitando el uso desproporcionado del tallaje de las togas del colegiado y propulsando que estas se luzcan sin arrugas y lo más estéticos posibles.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2014



Fdo.: Javier San Martín Rodríguez